



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 649 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos:

“Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”.

Que mediante el Decreto Distrital 649 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”*, se asigna a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entre otros:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital (...)

2.8. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20267100147862 del 1 de junio de 2026, la arquitecta **Jenny Astrid Vargas Sánchez** presentó una solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la que indicó, entre otros:

“(…) tuve conocimiento de la Resolución n.º 013 del 10 de abril de 2026 expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe, mediante la cual como indica en el Artículo Primero se autoriza “la demolición del predio ubicado en la Calle 32 A No. 3 C – 36, identificado con Chip Catastral AAA0260COPP y matrícula inmobiliaria No. 50C-01784844”, “por cuanto esta edificación presenta afectación importante generalizada de sus elementos estructurales, con probabilidad y / o alto porcentaje de colapso, o, amenaza de colapso”.

Realizo la solicitud de Amparo Provisional para la edificación conocida como Bloque o Edificio Republicano, dentro de la nomenclatura del Colegio Manuel Elkin Patarroyo, que es sobre la cual se solicitó la autorización de demolición por parte del director Local de Educación de la Localidad de Santa Fe, no obstante, considero que en el marco de la actuación que se derive de esta solicitud, es conveniente extender la valoración a la edificación antigua del mismo colegio, ya que esta no es apreciable desde la calle actualmente”. (negrilla fuera de texto).

Que, para este fin, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202633011000100439E**, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20263300340913 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el consolidado del aplicativo **SINUPOT** de la Secretaría Distrital de Planeación, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 32 A 3 C 36
CHIP	AAA00260COPP
CÓDIGO DE LOTE	0081041603

Que mediante el radicado 20263300340923 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** incluyó en el expediente la consulta de la base de datos predial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que registra la siguiente información para el inmueble:

PROPIETARIO	Bogotá Distrito Capital
DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 32 A 3 C 36
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 32 A 3 C 44, Calle 32 A 3 C 20, Carrera 4 Bis A 32 A 36

RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

CHIP
MATRÍCULA INMOBILIARIA

AAA0260COPP
050C01784844

Que mediante el radicado 20263300097991 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** informó a la **Alcaldía Local de Santa Fe** del trámite de amparo provisional que se adelanta y solicitó la siguiente información:

“(…)

1. *Copia de la Resolución 013 del 10 de abril de 2026*
2. *Licencia de construcción en la modalidad de demolición total*
3. *Aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para adelantar dicha intervención, teniendo en cuenta que el inmueble ubicado en la Calle 32 A 3 C 36 se encuentra en el área de protección del entorno patrimonial de la Iglesia de Jesucristo Obrero, declarado bien de interés cultural del ámbito distrital.*
4. *Documentos técnicos que soporten la decisión adoptada en la Resolución 013 de 2026”(…)*”

Que mediante el radicado 20263300098061 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** presentó un derecho de petición al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**, en el que informó del trámite de amparo provisional que se adelanta y solicitó la documentación respectiva *“(…) sobre posibles trámites y/o conceptos que se hayan expedido respecto del inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36”*.

Que mediante los radicado 20263300098071, 20263300098091, 20263300098101, 20263300098111 y 20263300098121 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** presentó un derecho de petición a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, en el que informó del trámite de amparo provisional que se adelanta y solicitó la documentación respectiva *“(…) sobre posibles trámites, conceptos y/o licencias de construcción que se hayan expedido respecto del inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36”*.

Que mediante el radicado 20263300098151 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** presentó un derecho de petición al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, en el que indicó, entre otros: *“(…) De acuerdo con dicha información, me permito solicitar su valiosa colaboración para conocer si este inmueble aparece dentro del registro de predios a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o si se encuentra entregado en comodato, arrendamiento y quién se encuentra como responsable del mismo, para ser tenido en cuenta en el proceso que se adelanta.”*

De igual manera les invitó a participar de la visita de verificación a realizarse el 18 de junio de 2026.

Que mediante el radicado 20263300098171 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de**

RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, los antecedentes del caso, para el respectivo análisis y concepto. De igual manera les invitó a participar de la visita de verificación a realizarse el 18 de junio de 2026.

Que mediante el radicado 20263300098441 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición a la **Secretaría de Educación del Distrito** en el que solicitó:

- “(…) Informe de visita técnica elaborado por la Secretaría de Educación del Distrito al colegio Manuel Elkin Patarroyo durante 2025.*
2. Estudios, análisis técnicos, de vulnerabilidad sísmica y/o cualquier otro informe que evidencie el aparente nivel de deterioro que determinó “el estado de amenaza de ruina”.
3. Otras actas de visita (en caso de que se hayan realizado visitas adicionales) o documentos que considere relevantes para el análisis que se realiza”.

De igual manera les invitó a participar de la visita de verificación a realizarse el 18 de junio de 2026.

Que mediante el radicado 20263300098461 del 11 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** dio respuesta a la peticionaria informando de las gestiones adelantadas hasta la fecha y la invitó a participar de la visita de verificación programada.

Que mediante el radicado 20263300098641 del 12 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** informó a los propietarios y/o responsables del inmueble, de la visita programada para el 18 de junio de 2026, para que se permita el recorrido y registro de sus condiciones actuales.

Que mediante el radicado 20267100162522 del 17 de junio de 2026, el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-** informó:

“(…) Tras realizar la verificación en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario (RUPI 2-311) y revisar los antecedentes documentales, se confirma que el inmueble corresponde a un bien fiscal de propiedad del Distrito Capital. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 (literal a) del Acuerdo 18 de 1999, la administración, custodia, protección y seguridad de dicho predio fue asignada a la Secretaría de Educación del Distrito (SED) mediante el Acta de Entrega No. 003 del 02 de febrero de 2022.

En consecuencia, es la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en su calidad de

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

administradora directa, la entidad competente para pronunciarse y suministrar la información detallada frente a la presunta obra de demolición señalada por la ciudadana.(...)”

Que mediante el radicado 20267100162872 del 17 de junio de 2026, la **Alcaldía Local de Santa Fe** dio respuesta a la solicitud de información remitiendo varios documentos para ser tenidos en cuenta en el análisis, entre los que se encuentra la **Resolución 013 de 2026** “*Por medio del cual se autoriza la demolición del predio ubicado en la Calle 32 A 3 C 36*”, que en su artículo primero establece:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la demolición del predio ubicado en la Calle 32 A 3 C 36 identificado con Chip Catastral AAA0260COPP y matrícula inmobiliaria No. 50C-01784844 del barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, por cuanto esta edificación presenta afectación importante generalizada en sus elementos estructurales, con probabilidad y/o alto porcentaje de colapso o amenaza de colapso”.

Que mediante el radicado 20263300100671 del 18 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** dio respuesta a la **Alcaldía Local de Santa Fe**, donde realizó un análisis de la información aportada dentro del trámite y solicitó aportar documentación complementaria para ser tenida en cuenta en el análisis, entre los que se indicó:

*“(...) 1. Registro fotográfico interior y exterior del inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, en el barrio La Perseverancia
2. Concepto emitido por IDIGER donde se indique que el inmueble amenaza ruina
3. Concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en relación con los aspectos normativos aplicables al inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36”*

Que mediante el radicado 20263300100691 del 18 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición a la **Secretaría Distrital de Planeación** solicitando información para conocer si se realizó alguna consulta sobre el inmueble objeto de evaluación o si se tramitó algún concepto con anterioridad a la expedición de la Resolución 013 de 2026.

Que mediante el radicado 20263300350333 del 18 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** el expediente actualizado, para ser tenido en cuenta en el análisis que se realiza.

Que mediante el radicado 20263300351813 del 18 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** registró el acta de la visita al inmueble, que contó con el acompañamiento de la **Secretaría de Educación del Distrito**, entidad a cargo del inmueble y del **Instituto Distrital**



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20263300102071 del 22 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición a la **Alcaldía Local de Santa Fe**, donde indicó:

“(…) En la visita realizada, tanto los representantes de la Junta de Acción Comunal como de la Secretaría de Educación del Distrito, informaron de la ejecución de algunas obras de mantenimiento al área donde hoy en día se localiza el salón comunal, correspondiente al Contrato 279 de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Salones PRO JWC 2021 (información tomada del manual de uso y mantenimiento).

De acuerdo con lo anterior, solicito su valiosa colaboración para remitir la información relacionada con este contrato, específicamente, si cuentan con un registro fotográfico interior y exterior con anterioridad a la ejecución de las obras, así como también, las actividades ejecutadas. De igual manera, agradezco aportar la información que considere conveniente de otras obras realizadas con anterioridad a esta fecha, para conocer las posibles transformaciones que se han dado con el paso del tiempo.”

Que mediante el radicado 20263300355723 del 22 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el informe técnico, que indicó, entre otros:

“(…)



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”



Localización general del predio y de los edificios que lo componen: 1. “La Casona”, 2. Área de juegos cubierta. 3. Baños múltiples, 4. Edificio Republicano, 5. Edificio de aulas (ampliación 2005) 6. Cancha múltiple cubierta. Cuenta con un acceso peatonal sobre la Calle 32 A, inmediato al Edificio Republicano y un acceso vehicular, sobre la misma Calle 32 A, un poco más al oriente

(...) El acceso al colegio se realiza por la Calle 32 A por un ingreso peatonal cubierto con una cubierta en policarbonato, soportada en estructura metálica, inmediata e independiente al “Edificio Republicano” que lleva a una pequeña área libre y sin cubrimiento, desde donde se observa “La Casona”. Cuenta adicionalmente con un acceso vehicular, un poco más hacia el oriente, sobre la misma Calle 32 A.

Se inicia el recorrido por el colegio:

1. “La Casona”

Corresponde a una edificación de dos pisos de altura ubicada en el centro del predio. Su implantación corresponde a una cruz, con un volumen en el sentido sur - norte más largo y un segundo volumen en sentido oriente - occidente más corto, con cubiertas a varias aguas en teja de barro. De acuerdo con la información aportada por la rectora del colegio, cuenta con una intervención de reforzamiento estructural realizada en el año 2005. Se accede desde un área libre en el costado sur de la edificación, donde se localiza el volumen, que hacia el costado oriental se desarrolla en un piso, con arcadas en ladrillo, con pañete y pintura blanca, abierto hacia las zonas libres, que se convierte en un espacio que recibe y comunica a dos niveles, a través de una escalera central. Sobre la fachada sur se encuentra una placa que indica “Propiedad Municipio de Bogotá”.

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

(...) Se accede por la escalera hacia el segundo piso, donde se localiza un espacio central (al que no se tuvo acceso) y dos espacios, uno en cada costado. Hacia el costado norte se localiza el salón de profesores y hacia el sur, un salón de clases. Se evidencia que la cubierta fue sustituida, aunque se mantuvo el acabado de estructura de madera, que seguramente fue reemplazada en la intervención de 2005.

(...) Cuenta con un acabado en pañete imitación piedra bola, ventanería metálica y pisos en vinilo. En algunos puntos, se observan vigas de amarre en concreto, como remate de los muros, lo que evidencia el reforzamiento estructural realizado, sobre la mampostería de ladrillo.

En el primer piso, se evidencia una distribución espacial, bajando de las escaleras, que es un reflejo de la del segundo piso, con un espacio central, donde se localizan dos baterías de baño, una a cada costado, y una conexión hacia el área de juegos cubierta, inmediata al cerramiento del predio por el costado occidental. Adicionalmente, se cuenta con dos salones múltiples, uno en cada uno de los costados. En uno de ellos se observa el reforzamiento estructural del entrepiso, con vigas de amarre en concreto y steel deck.

(...) 4. Edificio Republicano

Este edificio es de tipología continua, localizado en la esquina suroccidental de la manzana donde se encuentra el colegio. Se implanta en un terreno con topografía inclinada. Corresponde a una edificación de dos pisos con cubierta a dos aguas, hoy en día con teja de fibrocemento. Cuenta con accesos independientes por la calle 32 A y por la carrera 4 Bis A.

Primero se realiza la visita al segundo piso, que hace parte integral del área del Colegio y se accede desde una de las áreas libres del mismo, con el acompañamiento de la SED. Por las condiciones del terreno, desde el nivel del colegio se observa como una edificación de un piso de altura, mientras que, sobre la calle, se evidencia su desarrollo en dos pisos. Debido al concepto estructural emitido por la Secretaría de Educación del Distrito, hoy en día se encuentra esta área sin uso, más allá de ser un depósito de mobiliario escolar, entre otros.

(...) Sobre esta fachada se observa un acceso central que distribuye a 3 espacios interiores. De igual manera se cuenta con dos accesos adicionales, hacia los costados, a dos salones de clases (hoy utilizados como depósitos). Cuenta con una fachada simétrica, en pañete y pintura, con zócalo y alfajías en color verde. A cada uno de los costados, cuenta con tres ventanas metálicas que permiten la iluminación interior. Una vez se ingresa al espacio central se observan algunas fisuras en el acabado de piso y la instalación de un cieloraso en PVC de factura reciente (no más de 5 años).

Se evidencia una cubierta a dos aguas, que en su origen tuvo un acabado en teja de barro,

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

pero en la actualidad es en asbesto cemento, probablemente, a partir de la intervención ejecutada hace unos 20 años.

(...) En la verificación realizada a los salones con vistas a la calle, se evidenció el uso de depósito con la localización de mobiliario de los salones de clases, material pedagógico y algunas cajas. Se pudo observar que en esta área también hubo un reemplazo del cieloraso, que hoy en día es en PVC y algunas fisuras en el muro sur, correspondiente a la fachada sur de esta edificación. Cuenta con grandes ventanales, con las mismas características de la fachada interior, lo que permite una buena ventilación e iluminación natural.

(...) Respecto de los salones hacia la fachada interior (hacia el colegio), se observa también el uso de depósito, con material pedagógico, material escolar y algunas cajas. Desde un punto del salón localizado hacia el costado sur (por una escotilla), fue posible ver la estructura de madera original de la cubierta y la mampostería conformada aparentemente en una mezcla de adobe y ladrillo. Fue visible un cambio en el grosor del muro, uno más ancho desde el nivel de piso hasta la corona del muro y otro, desde donde inician los parapetos de cubierta.

(...) Posteriormente se realiza una visita al primer piso, donde se localiza el salón comunal del barrio La Perseverancia, con acceso directo desde la calle. Dicha visita es atendida por dos representantes de la JAC quienes permiten el ingreso a todas las áreas. Teniendo en cuenta el manejo de la pendiente, una parte del primer piso fue excavada sobre el terreno, hacia el costado más oriental, como parte del diseño original. Cuenta con dos accesos, uno sobre la Calle 32 A y otro ubicado sobre la Carrera 4 Bis A. Se accede sobre la Calle 32 A una recepción, donde se presta la atención a los vecinos del sector de manera permanente. Posterior a este espacio, se encuentra un salón de reuniones con un baño y una cocina hacia el oriente, en el espacio central, un salón múltiple que se desarrolla en dos niveles y hacia el costado norte, dos baterías sanitarias.

El salón comunal o salón múltiple se adapta a las condiciones topográficas del predio, generando un corredor perimetral alrededor del espacio central mediante un desnivel intermedio que aprovecha la inclinación natural del terreno. En este espacio se evidencian diez columnas circulares en concreto que soportan el entepiso en madera. Asimismo, se observan escalinatas que articulan el espacio central con el corredor perimetral ubicado a un nivel superior.

(...) Según información suministrada por la Junta de Acción Comunal, el primer piso, en su origen, funcionó como teatro y fue reconocido como “Casa del Pueblo”, referencia mencionada en el libro Paternalismo y resistencia, los trabajadores de Bavaria. De igual manera, señalan que la JAC cuenta con personería jurídica desde 1971 y los archivos históricos correspondientes a la década de 1970 hacia atrás se encuentran en el Archivo de Bogotá, mientras que de ese momento a la fecha se encuentran en la sede del salón



**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

comunal.

En el interior del inmueble se evidencian adecuaciones locativas recientes. Se observan muros perimetrales gruesos en adobe recubiertos con fachaleta al interior (de acuerdo con lo informado, esta fachaleta fue instalada en los años 90's) y acabados de pintura al exterior. En las dos fachadas exteriores, se identifican murales como elementos integrados a la imagen del inmueble, que según indican, fueron ejecutados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. También, se evidencian tres vanos de ventana tapiados a nivel de segundo piso sobre la fachada sur.

Sobre el acceso de la Carrera Bis A, se evidencia una puerta de acceso directo hacia el salón comunal, en la parte superior se encuentra una placa con la inscripción: “Centro Comunal - Luis Eduardo Aldana Soto 1962 a 1964”. De igual manera, al interior, se localizan dos placas adicionales, que registran dos etapas de obras realizadas, unas en 1963 y otras en 1997.

(...) De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital (SED), al parecer, se realizaron intervenciones en el primer piso que pudieron afectar la estructura original del inmueble. Igualmente, la Alcaldía Local ejecutó obras de mantenimiento y mejoramiento del salón comunal en el año 2022, según el Contrato 279 de 2021 entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Salones PRO JWC 2021 (información tomada del manual de uso y mantenimiento).

Según lo indicado por los representantes de la JAC, se adelantaron obras de mantenimiento y traslado de algunas áreas internas, entre los que se encuentran el área de la cocina, que se localizaba en una pequeña área hacia el costado norte y fue trasladada al costado sur, en una zona más amplia y con ventilación natural. De igual manera, se realizaron otras obras locativas como cambio de cielo raso, renovación de acabados de baños y actualización de redes eléctricas e hidrosanitarias.”

Que mediante el radicado 20263300102551 del 22 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** dio respuesta al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP**, remitiendo el acta de visita e informe técnico correspondiente y realizó las siguientes consultas:

“(…) 1. ¿Es de conocimiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la expedición de la Resolución 013 de 2026, expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe que ordena la demolición del “Edificio Republicano”, correspondiente al edificio ubicado en la esquina suroccidental del predio?

2. ¿Se expidió algún concepto previo por parte del DADEP, como soporte a la solicitud de demolición antes mencionada? De ser así, agradezco remitir los respectivos documentos de





RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

soporte.

3. *¿El DADEP cuenta con algún tipo de información planimétrica y/o fotográfica del predio, con anterioridad a la entrega realizada a la Secretaría de Educación del Distrito? De ser así agradezco remitir los respectivos documentos de soporte*

4. *¿El DADEP conoce de las obras ejecutadas por la Alcaldía Local de Santa Fe en el año 2022, para el área del primer piso donde se localiza el salón comunal del barrio La Perseverancia? ¿Conoce de otras obras previas ejecutadas en este edificio o en cualquier otro de los que componen el predio?”*

Que mediante el radicado 20263300102611 del 22 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición a la **Secretaría de Educación del Distrito** e informó de la responsabilidad del cuidado del predio, de acuerdo con lo definido en el acta de entrega No. 003 del 2 de febrero de 2022, celebrada entre dicha entidad y el DADEP y solicitó información complementaria dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20263300102621 del 22 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** el acta de visita e informe técnico del inmueble, para ser tenido en cuenta en el análisis que se realiza.

Que mediante el radicado 20263300358843 del 23 de junio de 2026, se registró el acta de reunión realizada con el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, donde se realizó el análisis de la solicitud, así:

“(…) Se inicia con la presentación de los avances de la revisión de archivo realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, específicamente para las dos edificaciones, sobre las cuales se solicita realizar la evaluación: el edificio republicano y la casona (nombres con los que se han venido identificando por parte de la Secretaría de Educación del Distrito).

Corresponden a un conjunto de equipamientos, que junto con la iglesia de Jesucristo Obrero (BIC distrital N1) y el Parque, conforman un espacio de encuentro y de relación comunitaria para los residentes del sector.

1. **EDIFICIO REPUBLICANO**

De acuerdo con la revisión de material de archivo realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se pudo evidenciar que es un testimonio del desarrollo del barrio, que inició su construcción en 1912 y la conformación de la Unión Obrera de Colombia (creada en 1913). De acuerdo con lo encontrado, esta edificación se construyó como un espacio

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

destinado para actividades educativas y de habitación de obreros, en un lote cedido por el señor Daniel Vega. Fue adicionalmente, la sede de la Unión Obrera de Colombia.

Esta organización apoyó el desarrollo y consolidación del barrio, el mejoramiento de su infraestructura de servicios, la construcción de la Iglesia de Jesucristo Obrero y fue sede constante tanto de dicha organización, como del movimiento obrero en Bogotá.

Desde el inicio ha tenido una vinculación comunitaria, empezando con los obreros de la fábrica de Bavaria, que fue cambiando con el paso del tiempo, con la conformación de la Junta de Acción Comunal. Corresponde a una edificación de dos pisos, de arquitectura modesta, desarrollada en una técnica combinada de mampostería en adobe y ladrillo, con entrepisos y estructura de cubierta en madera.

*De acuerdo con la evaluación preliminar se considera que puede contar con un valor patrimonial, social y de la organización social, obrera y comunitaria, por lo que **se recomienda avanzar en el amparo provisional.***

La SCRD complementa indicando que, en la ciudad, existen tres barrios obreros reconocidos, de las primeras décadas del siglo XX:

- *Villa Javier, sobre el cual se realizó un estudio de valoración hace unos años, que permitió la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunas de las viviendas, permitiendo reconocer distintas tipologías arquitectónicas, que todavía hoy son visibles. En este barrio se encuentran además declaradas la Iglesia y el Edificio del Mercado.*
- *Acevedo Tejada (primera etapa), desarrollado hacia 1915-1920, se encuentran declaradas como bienes de interés cultural algunas viviendas ubicadas en el costado norte del parque y en estudios posteriores, la declaratoria de la Iglesia de San Miguel Arcángel. En esta misma zona se encuentra el salón comunal y el conjunto BCH Calle 26.*
- *La Perseverancia, que cuenta con una historia vinculada al desarrollo generado por los obreros de la fábrica de Bavaria, que con el paso del tiempo ha tenido algunas transformaciones, principalmente en las viviendas. Sin embargo, el área central cuenta hoy en día con la declaratoria de la Iglesia y el Monumento a Jorge Eliécer Gaitán localizado en el parque central.*

En este sentido, es fundamental reconocer la importancia de estos barrios como parte de la memoria de la ciudad, desde una mirada local y del crecimiento urbano que se dio, por fuera del Centro Histórico, con una mirada vinculada a las organizaciones sociales y comunitarias, quienes participaron directamente en su desarrollo.

De acuerdo con la información que pudo consultarse en la Junta de Acción Comunal, este fue un predio independiente del localizado en el costado norte, de propiedad de la Unión





RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Obrera de Colombia, que en los años 50's fue vendido al Distrito Capital y englobado en 2005, generando una sola unidad predial.

2. LA CASONA

Corresponde a una edificación de un periodo más reciente, desarrollada al parecer entre 1930-1938, en un predio independiente del anterior y que desde un inicio fue construido como escuela, para el barrio La Perseverancia. Para la época en que estaba desarrollándose esta edificación, durante el gobierno de Alfonso López Pumarejo, hubo una etapa de modernización a nivel nacional.

El Ministerio de Obras Públicas, en ese momento el encargado de la construcción de escuelas en el país diseñó una tipología básica, que podía adaptarse a las condiciones del lugar, que consistía en un módulo habitualmente rectangular, que contaba con salones de clases en los costados, y un punto fijo donde se localizaban las áreas administrativas y de servicios. De esta tipología existen varios ejemplos en la ciudad, como por ejemplo el Colegio Francisco de Paula Santander, en el núcleo fundacional de Bosa, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital y a nivel escolar, muchas escuelas en municipios y regiones, principalmente ubicadas en áreas rurales.

Para el caso particular de “La Casona”, corresponde a esta tipología, adaptada a las condiciones de la topografía del sector, con una escalera central que distribuye a salones de clase, ubicados en los costados. Es un equipamiento pequeño, que para el momento de su construcción tenía el área necesaria para brindar educación a los niños del sector. Sin embargo, con el paso del tiempo y especialmente con la intervención de hace cerca de unos 20 años, se desarrollaron otros volúmenes a su alrededor, que ocuparon buena parte de sus áreas libres (edificio costado nororiental, canchas múltiples cubiertas).

Sin embargo, y a pesar de la intervención realizada, incluyendo el reforzamiento estructural, hoy en día mantiene su conformación y distribución espacial original, así como también elementos constitutivos de este tipo de edificaciones, como la ventilación natural, implantación, grandes alturas, espacios amplios de circulación, entre otros.

*De acuerdo con la evaluación preliminar se considera que puede contar con un valor patrimonial, por lo que **se recomienda avanzar en el amparo provisional.***

Que mediante el radicado 20263300102931 del 23 de junio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición ante el **Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático**, donde solicitó realizar una **visita de verificación** al predio.

Que mediante el radicado 20263300381233 del 1 de julio de 2026, el **Instituto Distrital de**

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Patrimonio Cultural, indicó:

“(…) De acuerdo con dichas funciones, este Instituto acompañó a la Secretaría en la visita al inmueble denominado colegio Manuel Elkin Patarroyo I.E.D, la cual fue programada el 18 de junio de 2026, en atención a la invitación remitida a esta entidad mediante radicado IDPC 20265110056502 (radicado SCRD 20263300098171).

(…) Dado que el conjunto arquitectónico está conformado por varias edificaciones, durante la visita se realizó un recorrido principalmente por dos de ellas, correspondientes a los inmuebles más antiguos y con posibles valores patrimoniales. Las demás construcciones son edificaciones contemporáneas que, si bien hacen parte de la valoración integral del conjunto, no cuentan con valores patrimoniales.

A partir de la inspección visual realizada en la visita, la revisión de la documentación que sustenta la solicitud de Amparo Provisional, así como el análisis de las fuentes documentales disponibles hasta el momento, se procede a analizar las dos edificaciones identificadas con posibles valores. Para efectos del presente análisis, se adoptan las denominaciones “Edificio Republicano” y “Casona”, utilizadas actualmente por la comunidad educativa y los miembros de la JAC.

(…) “Edificio Republicano” (…)

El inmueble se encuentra ubicado en la esquina suroccidental del conjunto arquitectónico del colegio, el cual consolida una manzana que, junto con el parque principal y la iglesia Jesucristo Obrero, conforma el núcleo urbano de equipamientos del barrio dentro de la estructura urbana. En este sentido, constituye el espacio de mayor vocación comunitaria y de encuentro social, con un importante valor como articulador urbano que, como se verá a continuación, fue fundamental en la conformación del barrio.

Su localización, sumada a la evidencia documental, permite establecer una relación directa entre la edificación y los procesos de conformación del barrio, estrechamente vinculados a dinámicas gremiales y obreras de la ciudad, particularmente a la agremiación Unión Obrera de Colombia, organización conformada en gran parte por trabajadores de la Cervecería Bavaria, quienes constituyeron uno de los principales grupos pobladores del sector proyectado hacia 1912.

Aunque no ha sido posible establecer con precisión la fecha exacta de construcción del edificio, las referencias hemerográficas del periódico El Tiempo encontradas para los años 1915 y 1917 dan cuenta de la existencia de un “local” destinado a actividades educativas, en particular “escuelas nocturnas y habitaciones para obreros”, el cual también habría funcionado como espacio de reunión de la Unión Obrera de Colombia.

Al contrastar esta información con el plano topográfico de Bogotá y Chapinero de 1915, se

RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

observa la existencia de una división predial diferenciada del resto del barrio, correspondiente a las manzanas que actualmente albergan el colegio, el parque y la iglesia. Esta configuración se mantuvo en los años posteriores. Bajo esta consideración, es posible plantear la hipótesis de que estos terrenos correspondan a lotes donados por Daniel Vega, propietario de la finca La Perseverancia, a la agremiación para la construcción del local destinado a la escuela.



Imagen 2. Plano topográfico de Bogotá y Chapinero de Luis J. Fonseca S. Fuente, 1915. Museo de Bogotá.



Imagen 3. Plano de la ciudad de Bogotá. Secretaría de Obras Públicas Municipales, 1930. Fuente: Museo de Bogotá (Ref. S919.309)

De igual manera, una referencia del año 1930 del mismo medio, menciona la existencia de un local de la Unión Obrera de Colombia ubicado en el mismo lugar o en un emplazamiento aproximado al que hoy ocupa la edificación:

“(…) que esta junta organizada y que funciona en conformidad con la ley, es muy distinta a la institución que lleva el nombre de Unión Obrera de Colombia, que posee un local en la esquina noreste de la plaza del mismo barrio (…)”

Esta referencia concuerda con la información del plano de la ciudad de Bogotá de 1930, el cual registra una edificación en el mismo emplazamiento y con proporciones similares a las del inmueble actual, lo anterior permite sugerir que el edificio fue construido entre 1915 y 1930 o, en su defecto, la permanencia de una estructura previa sujeta a procesos de transformación, ampliación o adecuación posterior.

En este sentido, la información documental y cartográfica analizada permite afirmar que, ya sea esta edificación o una estructura previa emplazada en el mismo lugar, habría albergado desde sus inicios un espacio de carácter comunitario y educativo asociado a la Unión Obrera de Colombia, evolucionando posteriormente hacia una sede sindical formal y consolidándose como una edificación de carácter colectivo que hoy en día funciona en un nivel para las actividades del colegio y el nivel inferior como salón de la Junta de Acción



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Comunal (JAC).

Esta continuidad funcional evidencia la permanencia de dinámicas de asociación, educación y encuentro comunitario en el sector durante las primeras décadas del siglo XX, y da cuenta del papel que desempeñó el barrio La Perseverancia en los procesos de consolidación social y urbana de Bogotá.

Desde esta perspectiva, se considera que el inmueble podría presentar relevancia patrimonial por su estrecha relación con la historia del barrio y del movimiento obrero en la ciudad. A partir de la información disponible hasta el momento, es posible identificar un potencial valor histórico y social asociado a su condición de testimonio material de los procesos de organización social, educación popular y construcción comunitaria que acompañaron el surgimiento y desarrollo de La Perseverancia, así como a la permanencia de una vocación colectiva vinculada a dichos procesos.

Ahora bien, durante la visita técnica se evidenció que el inmueble ha sido objeto de diversas transformaciones y adecuaciones que han modificado sus características físicas y alterado su configuración estructural. Adicionalmente, en la documentación que integra el expediente de la solicitud de Amparo Provisional se hace referencia a una presunta condición de “amenaza de ruina” de la edificación.

En consecuencia, se considera necesario verificar con las entidades competentes dicha información y evaluar los efectos que las intervenciones realizadas han tenido sobre sus características constructivas y estructurales. Este análisis resulta fundamental para valorar, de manera preliminar, las posibilidades de conservación del inmueble, particularmente en caso de que se determine la existencia de valores patrimoniales que justifiquen una eventual declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC).

En este sentido, la identificación de potenciales valores patrimoniales, sumada a la necesidad de profundizar en el conocimiento de su estado de conservación y de los efectos de las transformaciones que ha experimentado, evidencia la pertinencia de adelantar estudios adicionales que permitan determinar con mayor precisión su relevancia patrimonial y las posibilidades de su conservación”.

Posteriormente, el IDPC realiza el análisis del edificio conocido como “La Casona”:

“(…) En cuanto a esta edificación, si bien forma parte del mismo predio que, como se mencionó integra el núcleo urbano y comunitario del barrio, su relación con el entorno inmediato se encuentra actualmente limitada por las transformaciones que ha experimentado el conjunto.

Probablemente concebida como un volumen exento dentro del lote, su configuración original se ha visto alterada por ampliaciones posteriores, en particular por la construcción



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

de un volumen en “L” de tres a cuatro pisos, correspondiente a intervenciones de los años 2000, lo que redujo la visibilidad de sus fachadas y transformó su relación con el espacio libre de la manzana.

De acuerdo con sus características espaciales y la información documental disponible, la edificación fue construida entre 1930 (ver plano anterior) y 1938, fecha en la que ya aparece registrada en la aerofotografía correspondiente.



Imagen 5. Aerofotografías de Bogotá, 1938. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Imagen 6. Escuelas tipo de Bogotá. Fuente: Revista Ingeniería y Arquitectura No. 1 (1939), Pág. 26.

Este periodo se inscribe en los procesos de modernización de Bogotá, orientados al fortalecimiento de la infraestructura, los servicios y los equipamientos públicos, impulsados durante los gobiernos de Enrique Olaya Herrera y Alfonso López Pumarejo, con un énfasis particular, en este último, en la ampliación de la cobertura educativa. En ese contexto, la Ley 12 de 1934 constituyó un hito al proponer el incremento del 10% del presupuesto destinado a educación hacia 1936. No obstante, su materialización se concretó posteriormente mediante el Decreto 888 de 1937, que asignó recursos para la construcción de nuevas escuelas, marcando un impulso efectivo a la infraestructura educativa entre 1935 y 1937.

De manera simultánea, el proceso coincide con la consolidación de una visión más integral de la planificación urbana de la ciudad, influenciada por el Plan Bogotá Futuro y por las propuestas de Karl Brunner, quien fue director del Departamento de Obras Públicas entre 1933 y 1938. Estas orientaciones promovieron el mejoramiento de los barrios obreros mediante la construcción de redes de acueducto y alcantarillado, la pavimentación de vías, la edificación de escuelas públicas y la construcción de plazas de mercado.

En particular, la implantación aislada del edificio dentro del lote, su configuración en planta de tipo aproximado en “T”, la predominancia de la horizontalidad y la presencia de amplias

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

superficies de iluminación y ventilación natural se relacionan con los principios higienistas y funcionales que orientaron el diseño de los establecimientos escolares durante este periodo.

Asimismo, la organización espacial del inmueble parece responder a esquemas tipológicos que comenzaron a difundirse en la arquitectura escolar colombiana durante la década de 1930, en los cuales la disposición de aulas y servicios buscaba optimizar las condiciones de iluminación, ventilación y funcionamiento pedagógico. Este esquema se estructuraba, en términos generales, a partir de una barra longitudinal que albergaba los salones, junto con los baños y las áreas administrativas ubicadas en una zona central o de articulación. Un ejemplo de esta tipología es el Colegio IED Francisco de Paula Santander en Bosa.

Aunque este inmueble podría comprenderse como parte del conjunto de edificaciones escolares construidas durante la primera mitad del siglo XX, constituyendo un testimonio material relevante para la historia de la arquitectura escolar en Bogotá, es necesario considerar de manera crítica sus condiciones actuales.

Por un lado, como se ha señalado, el edificio ha perdido en gran medida las condiciones de implantación que originalmente caracterizaban su relación con el entorno, particularmente su vínculo con las áreas libres y verdes circundantes, las cuales constituían un componente fundamental de los principios que orientaron el diseño escolar de la época. Las transformaciones y adiciones realizadas en el predio han reducido la percepción del inmueble como un volumen exento y han alterado las relaciones espaciales que originalmente establecía con su contexto inmediato.

Por otro lado, según lo observado durante la visita, el inmueble fue objeto de intervenciones de reforzamiento estructural que implicaron modificaciones en varios de sus componentes, entre ellos la estructura de cubierta y, aparentemente, las dimensiones y formas de algunos vanos.

De ahí que resulte indispensable profundizar en el análisis de los elementos que conservan su configuración original y de aquellos que han sido transformados, como base para una valoración integral del bien, considerando especialmente los criterios de autenticidad y constitución material.

Así las cosas, este Instituto emite concepto técnico FAVORABLE a la solicitud de Amparo Provisional, debido a que las dos edificaciones podrían presentar valores patrimoniales cuya adecuada identificación y valoración requieren estudios adicionales. Asimismo, las transformaciones observadas y las condiciones de conservación identificadas durante la visita técnica hacen necesario profundizar en el análisis de sus características arquitectónicas y constructivas, así como de las posibilidades para su conservación.

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

En consecuencia, se considera procedente garantizar su protección temporal mientras se adelantan los estudios que permitan determinar la existencia y alcance de los valores patrimoniales que eventualmente podrían sustentar una declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC).”

Que mediante el radicado 20263300106441 del 1 de julio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** reiteró mediante un derecho de petición a **IDIGER**, para la programación de una **visita de verificación al inmueble** objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20267100180172 del 3 de julio la **Alcaldía Local de Santa Fe** brindó información respecto de distintos aspectos relacionados con el inmueble objeto de estudio, entre los que indicó:

“(…) 2. Concepto emitido por IDIGER donde se indique que el inmueble amenaza ruina

De conformidad con el artículo 2° del Decreto 166 de 2004 “Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE (actualmente el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER) esta asignada la función de emitir los conceptos técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ -DPAE. *Corresponderá a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá -DPAE de la Secretaría de Gobierno, la función de emitir los conceptos técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital. La elaboración de los correspondientes conceptos técnicos procederá cuando los mismos sean decretados en actuaciones administrativas y en aquellos procesos policivos iniciados de oficio y cuando las partes por razones de orden económico o técnico no pudieren aportar la prueba, o como consecuencias de daños generados por eventos naturales o antrópicos no intencionales. (Subrayas son nuestras).*

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER mediante oficio RO-145807 del 20 de mayo de 2024, informó que en este caso particular, la expedición del concepto técnico de amenaza ruina por parte del IDIGER no era procedente ya que la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, entidad responsable de la edificación objeto de la solicitud, tenía la capacidad técnica o económica para aportar la prueba.

Bajo ese entendido, la Secretaría de Educación Distrital aportó el informe de visita técnica realizada el pasado 03 de julio de 2025 por los ingenieros Antonio José Fuertes (Ingeniero Civil Especialista Estructural) y Fredy Enrique Quiroga (Ingeniero Civil Especialista

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Geotecnia SED) de la Secretaría Distrital de Educación al Colegio Manuel Elkin Patarroyo de la Localidad de Santa Fe (...)

(...) Concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en relación con los aspectos normativos aplicables al inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36.

Atendiendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto 166 de 2004, el mismo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LOS ALCALDES LOCALES. *La función atribuida a los Alcaldes Locales en el numeral 10 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, es aplicable para expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación cuando así lo requiera el propietario, al tenor del numeral 12.1 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003.*

Por su parte, el Decreto 070 de 2015 “por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, derogó el artículo 1° del Decreto 166 de 2004, que establecía que correspondía al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la elaboración del concepto de amenaza de ruina en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico, según el Plan de Ordenamiento Territorial, competencia que fue asignada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

De conformidad con lo anterior, reitero que, la Secretaría de Educación Distrital en calidad de administrador del bien, aportó a la solicitud de autorización de demolición el informe de visita técnica realizada el pasado 03 de julio de 2025 al Colegio Manuel Elkin Patarroyo de la Localidad de Santa Fe, donde concluyen que el Bloque Republicano Republicano Nivel 1 de la edificación ubicada en la Calle 32 A No. 3 -36 amenaza ruina.

Concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que autoriza la demolición del inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36. (...)

Reitero lo informado en el oficio 20265330530861 del pasado 16 de junio de 2026, por medio del cual esta Alcaldía Local no consideró necesario este concepto técnico para autorizar la demolición del Bloque Republicano Nivel 1 de la edificación ubicada en la Calle 32 A No. 3 -36, atendiendo a que consultado el aplicativo SISBIC del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, el predio ubicado en la Calle 32 A No. 3 C - 36 Chip Catastral AAA0260COPP, Barrio La Perseverancia no se encuentra declarado como bien de interés cultural -BIC ni colinda con ningún BIC registrado en el inventario del IDPC, ni tampoco tenía conocimiento que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantará estudios para declararlo como Bien de Interés Cultural”

Que mediante el radicado 20267100180962 del 3 de julio de 2026, la **Curaduría Urbana No. 4** indicó que a la fecha no ha expedido ni tiene en trámite ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados con el inmueble objeto de estudio.

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20267100183782 del 6 de julio de 2026, el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** indicó:

“(…) Es preciso señalar que el DADEP suscribió inicialmente el Acta de Entrega No. 295 del 1 de abril de 2005 con la Secretaría de Educación del Distrito (SED). El objeto de este acto administrativo fue entregar a título gratuito el uso, costumbres y goce del predio 2-311, con la finalidad específica de normalizar la tenencia que ostentaba la SED para el funcionamiento del entonces denominado C.E.D. Manuel Elkin Patarroyo; inmueble que la entidad administradora declaró recibir a entera satisfacción en su momento.

Posteriormente, ante la necesidad de actualizar la información técnica y jurídica, se suscribió el Acta de Entrega No. 003 del 2 de febrero de 2022. Este documento constituye la novación de la entrega anterior (dejando expresamente sin efectos jurídicos el Acta 295-05) y tuvo por objeto entregar formal y legalmente a la SED la administración del predio fiscal, identificado con el RUPÍ 2-311. En este acto se entregó materialmente tanto el terreno, con un área consolidada de 2.237,9 m², como la construcción existente, con un área de 2.513,10 m². De esta manera, el Acta 003-2022 garantizó la continuidad en la administración, cuidado y protección del bien por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, destinándolo ininterrumpidamente al funcionamiento del equipamiento educativo, actualizado bajo el nombre de Colegio Distrital Manuel Elkin Patarroyo - Sede A

Establecido este marco general de la administración del bien, y tras realizar la respectiva revisión del expediente predial, el DADEP procede a dar respuesta a sus consultas en el mismo orden de su requerimiento:

1. ¿Es de conocimiento del DADEP de la expedición de la Resolución 013 de 2026, expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe que ordena la demolición del “Edificio Republicano”?

Respuesta: según los documentos disponibles, no hay evidencia de que el DADEP haya sido notificado formalmente sobre la Resolución 013 de 2026 de manera previa a este oficio. Las comunicaciones relacionadas con la orden de demolición se enviaron exclusivamente entre la Alcaldía Local de Santa Fe, la Secretaría de Educación Distrital (SED) y la Junta de Acción Comunal de La Perseverancia, sin enviar copia (CC) al DADEP.

2. ¿Se expidió algún concepto previo por parte del DADEP, como soporte a la solicitud de demolición antes mencionada?

Respuesta: en los soportes de la resolución no se menciona ningún concepto previo emitido por el DADEP para respaldar la demolición. La Resolución 013 del 10 de abril de 2026 expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe se basó estrictamente en dos documentos técnicos: el Diagnóstico Técnico DI-17566 de 2022 elaborado por el IDIGER y un informe técnico emitido el 3 de julio de 2025 por ingenieros especialistas (estructural y geotecnia) de la Secretaría de Educación Distrital



RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

3. *¿El DADEP cuenta con algún tipo de información planimétrica y/o fotográfica del predio, con anterioridad a la entrega realizada a la Secretaría de Educación del Distrito?*

Respuesta: el DADEP no cuenta con información planimétrica y/o fotográfica del predio con anterioridad a la suscripción del acta de entrega 295 del 2005, novada por el acta de entrega 003 del 2022. Sin embargo, dicho documento (295-05) menciona que hicieron parte de los anexos del documento la certificación del patrimonio inmobiliario distrital del predio y el plano topográfico del CED Manuel Elkin Patarroyo aportado por la SED. Vale la pena mencionar que, para ese momento, el predio ya se encontraba a cargo de la Secretaría de Educación y que, de acuerdo con la cláusula quinta “Declaración” la Secretaría de Educación Distrital declaró tener el inmueble a entera satisfacción y libre de invasión.

(...) ¿El DADEP conoce de las obras ejecutadas por la Alcaldía Local de Santa Fe en el año 2022, para el área del primer piso donde se localiza el salón comunal [...] o de otras obras previas?

Respuesta: no se ha encontrado ningún registro, notificación o copia enviada al DADEP informando sobre las intervenciones realizadas en 2022 por la Alcaldía Local de Santa Fe en el sistema estructural del primer nivel. Cualquier modificación física no fue reportada oficialmente para la actualización del inventario inmobiliario de la entidad.”

Que mediante el radicado 20267100183882 del 6 de julio de 2026 el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático señaló:

“(...) El predio con dirección CL 32A 3C 36, CHIP Catastral: AAA0260COPP y Matricula Inmobiliaria No. 50C-01784844, se localiza en el barrio Catastral La Perseverancia, UPL23-Centro Histórico de la Localidad 3- Santa Fe, el cual no hace parte del programa de legalización y regularización de barrios.

De acuerdo con el Mapa CG-3.3.1 “Amenaza por movimientos en masa” y Mapa CG-3.3.4 “Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitos”, del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 555 de 2021), el predio objeto de la consulta presenta zonificación de amenaza media por movimientos en masa y amenaza baja por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitos. Adicionalmente el predio no presenta cobertura de amenaza por inundación por rompimiento de Jarillón según el Mapa CG-3.3.10 “Amenaza por inundación”.

*Es pertinente mencionar que la información contenida en los mapas normativos, elaborados a partir de los resultados de los estudios básicos (Escala 1:5000 para la zona urbana y 1:25.000 para la zona rural) dan indicaciones respecto a las condiciones generales de la amenaza en el suelo y **no precisan los escenarios de amenaza o riesgo a nivel de predio.**”*

Que, de igual manera, aportó el **DIAGNÓSTICO TÉCNICO - DI-12724** del 21 de enero de 2018, que corresponde al radicado 20263300407803 del 15 de julio de 2026, en el que señaló:

RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

“(…) En atención al evento SIRE No 5251189, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, realizó visita técnica el día 21 de enero de 2019, al Colegio Manuel Elkin Patarroyo de la Calle 32A No 3C - 36, en el Sector Catastral de La Perseverancia de la Localidad de Santa Fe, localizado en un sector urbanísticamente consolidado que cuenta con servicios públicos y con vías de acceso pavimentadas. El relieve del terreno corresponde a una ladera de pendiente media (15° inclinación aproximadamente).

Se realizó inspección al interior del Colegio Manuel Elkin Patarroyo en compañía del señor Mauricio Ávila, Rector de la Institución. El colegio se divide en dos bloques de salones: a la entrada de la Institución se ubica la sección de salones denominada "La Casona", edificación antigua que consta de (1) nivel de altura y un semisótano construido posiblemente en muros de adobe con cubierta en madera y tejas de barro; la segunda, una edificación más reciente, corresponde a otro bloque de salones de (3) niveles, construido en pórticos de concreto con placa de entrepiso y cubierta en concreto reforzado y muros en mampostería. (Ver Fotografías 1 — 3).

Al realizar inspección visual al interior del salón C-1 del bloque "La Casona", se evidencia que el cielo raso se encuentra inexistente y según información de quien acompaña la visita, el día 6 de enero del 2019 se presentó una granizada, la cual origino el colapso del cielo raso del salón que en la actualidad se encuentra con restricción de uso por parte de los directivos de la Institución. La cubierta del salón tiene una armadura en madera, la cual presentan en algunos sectores descomposición y flexión de los elementos que la conforman, (Ver Fotografías 4 y 6).

Dada la cercanía del salón C-1 con el salón C-2 y teniendo en cuenta que están construidos bajo el mismo sistema, la Institución ha realizado la restricción de uso de dichos espacios de manera preventiva según información de quien acompaña la visita; sin embargo, en el cielo raso del salón C-2 sólo se observan algunas fisuras, (ver Fotografías 7 y 8).

(…) 12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones) En caso de no adelantar las acciones de reparación y/o mantenimiento de la cubierta y de los elementos expuestos en los salones de la sede "La Casona" del Colegio Manuel Elkin Patarroyo de la Calle 32A No 3C — 36, en el Sector Catastral de la Perseverancia de la Localidad de Santa Fe, es posible que se puedan generar colapsos parciales y/o totales de los mismos ante cargas normales de servicio.

(…) 14. CONCLUSIONES

La estabilidad estructural y funcionalidad del salón C-1 del bloque "La Casona" del Colegio Manuel Elkin Patarroyo de la Calle 32A No 3C — 36, en el Sector Catastral de la Perseverancia de la Localidad de Santa Fe, se encuentran comprometidas ante cargas normales de servicio, por los daños observados en los elementos que conforman la cubierta.”

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Que, de igual manera, **IDIGER** remitió el **DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-17566** del 15 de julio de 2022, que corresponde al radicado 20263300407803 del 15 de julio de 2026, en el que indicó:

“(…) Se realizó inspección al Bloque 1 del Colegio Manuel Elkin Patarroyo en compañía de la señora Janeth Molina, Rectora de la Institución, encontrando que éste corresponde a una edificación antigua que consta de (1) nivel de altura y un semisótano construido posiblemente en muros de adobe, entrepiso en madera y cubierta en teja de barro soportada por una estructura en madera que a su vez se apoya sobre los muros perimetrales de la construcción. Es de destacar que el semisótano es usado por la Junta de Acción Comunal del barrio La Perseverancia, con acceso desde la Carrera 4 Bis A, mientras que el primer nivel de la edificación es de uso de la institución educativa la cual tiene acceso desde la Calle 32A. (Fotos 1 y 2).

Se realiza inspección al interior del primer nivel del Bloque 1 (Nivel usado por la institución educativa), en donde se identifican a nivel general algunas fisuras y grietas sobre los muros, así como rastros de humedades sobre estos, posiblemente derivados de filtraciones de agua desde la cubierta. Adicionalmente, con relación a lo señalado en los antecedentes, se evidencia que de forma locativa se realizó el mantenimiento y/o remplazo del cielorraso; Sin embargo, a partir de la inspección visual no fue posible constatar si se efectuó alguna intervención sobre la estructura en madera que soporta la cubierta, la cual conforme señala el DI-12724, presentaba un alto grado de deterioro. (Fotos 3 a 6)

De forma complementaria se hace inspección al interior del nivel de semisótano (Nivel usado por la JAC), donde se adelantan actualmente algunas labores de remodelación locativas y donde no se evidencian daños importantes. (Fotos 7 y 8)

(…) CONCLUSIONES

La estabilidad general del Bloque 1 del Colegio Manuel Elkin Patarroyo, emplazado en el predio de la Calle 32A # 3C-36, Sector Catastral la Perseverancia de la Localidad de Santa Fe, no evidencia un compromiso inminente ante cargas normales de servicio por los daños identificados; no obstante, en el caso de que no se hayan tenido en cuenta la totalidad de las recomendaciones del DI-12724 de 2019, es probable que persista la posibilidad de colapsos parciales y/o totales de la cubierta y la estructura en madera que la soporta, manteniéndose el compromiso en la funcionalidad del salón C-1 del bloque 1, conforme en lo señalado en el diagnóstico en mención.

A partir de la inspección visual, se considera incierto el comportamiento de la estructura ante la ocurrencia de cargas dinámicas como por ejemplo un sismo.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que a partir de la inspección visual no se pudo identificar si se han tenido en cuenta todas las recomendaciones del DI 12724 de 2029 se reiteran las mismas en lo referente a :





RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

- *A la Secretaría Distrital de Educación y a los directivos y administrativos del Colegio Manuel Elkin Patarroyo de la Calle 32A No 3C - 36, en el Sector Catastral de la Perseverancia de la Localidad de Santa Fe, acatar la recomendación de restricción de uso del salón C-1 del bloque "La Casona", hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la zona afectada.*
- *En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Calle 32A # 3C-36, Sector Catastral la Perseverancia de la Localidad de Santa Fe, donde funciona el Colegio Manuel Elkin Patarroyo, se recomienda a la Secretaría Distrital de Educación, implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y/o mejoramiento de las instalaciones del colegio, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.*
- *A la Alcaldía Local de Santa Fe y a la Secretaría de Educación Distrital con su oficina de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, se les recomienda acatar el actual Reglamento NSR-10, el cual estableció que las edificaciones escolares y educativas, que antes se encontraban clasificados dentro del Grupo II (Edificaciones de Ocupación Especial), ahora se encuentran clasificados dentro del Grupo III (Edificaciones de Atención a la Comunidad, "indispensables después de un temblor"), para las cuales el reglamento establece que se debe realizar obligatoriamente su reforzamiento. De igual manera, verificar la aplicabilidad de la Sección A.10 del Reglamento NSR-10 a las instalaciones de las sedes del Colegio Manuel Elkin Patarroyo, teniendo en cuenta que para las estructuras diseñadas y construidas con anterioridad al Reglamento NSR-98, se hace necesario un nuevo análisis de vulnerabilidad.*
- *A la Alcaldía Local de Santa Fe, adelantar las acciones administrativas tendientes a realizar el seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y vecinos del sector evaluado*

De acuerdo con lo anterior, la gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por su correcta implementación en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen. En este sentido, es importante que las entidades propendan porque se implementen las medidas definidas en los artículos anteriormente mencionados y cada entidad debe reconocer la gestión del riesgo en el desarrollo de sus proyectos de inversión, en las diferentes etapas: pre-inversión (estudios y diseños), inversión (construcción) y operación; incluyendo el análisis de riesgo con un enfoque transversal que se aplica a lo largo de todas las fases del ciclo del proyecto”.

Que, a partir de la evaluación realizada, **la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y**

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Deporte procederá a emitir la orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. **EMITIR** la orden de **AMPARO PROVISIONAL** para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el **barrio La Perseverancia**, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C, identificado con el CHIP AAA00260COPP y matrícula inmobiliaria 050C01784844

Parágrafo. El amparo provisional tendrá una vigencia de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término en el cual se prohíbe la ejecución de licencias o intervenciones en el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36.

Artículo 2º. **NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a la señora Julia Rubiano de la Cruz, **Secretaria de Educación del Distrito**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a Lucía Bastidas, directora del **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** al correo electrónico notificacionesjudiciales@dadep.gov.co a la arquitecta **Jenny Astrid Vargas Sánchez**, al correo electrónico javargassa@unal.edu.co y a la Carrera 3 A 32 53, en Bogotá D.C

Artículo 3º. **COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co a la **Curaduría Urbana No. 1** al correo electrónico notificacionesjudiciales@curadora1bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 2** al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 3** al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 4** al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la **Curaduría Urbana No. 5** al correo electrónico info@curaduria5bogota.com.co, a la **Alcaldía Local de Santa Fe** al correo electrónico alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y**

**RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026**

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo 4º. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente 202633011000100439E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202631011000100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio (07) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó DACP: Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300407813 firmado electrónicamente por:

Santiago Trujillo Escobar

Secretario de Cultura, Recreación y Deporte





RESOLUCIÓN No. 731 DE 21 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 32 3 C 36, Calle 32 A 3 C 20/44, Carrera 4 Bis 32 A 36, en el barrio La Perseverancia, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

	Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-07-2026 14:57:48
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 21-07-2026 14:55:05
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-07-2026 11:18:27
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-07-2026 11:16:03
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 17-07-2026 14:44:09
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-07-2026 10:42:55
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 15-07-2026 07:57:36
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 15-07-2026 08:09:22
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 21-07-2026 17:42:42
 8f9479d3e3f85cdc2671a353e4cb4bc5be698cce9e4b0300d304e1d9713fe4d0 Codigo de Verificación CV: a8310	